



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024

RECLAMACIÓN NO. 012-2024

EL RECLAMANTE: JOSE VICENTE TRIANA

CORREO ELECTRONICO: equipoliberalamazonas@gmail.com

PROCESO EN EL QUE ESTA INSCRITA LA LISTA QUE RECLAMA:
DIRECTORIO MUNICIPAL - DIRECTORIO DEPARTAMENTAL-
CONVENCIÓN MUNICIPAL - CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL

NOMBRE DE INSCRIPTOR DE LA LISTA QUE RECLAMA:
OSCAR ANTONIO TAMAYO

AUTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN”**

Decide la Sala Plena del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal, el recurso de reposición presentado vía correo electrónico el día 17 de agosto de 2024, por el señor **JOSE VICENTE TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.296.051, contra el auto proferido el día 16 de agosto de 2024, “*Por medio del cual se resuelve una reclamación*”.

LA DECISION IMPUGNADA

Se tiene que efectivamente por auto proferido el día 16 de agosto de 2024, la Sala Plena de la Corporación dispuso fielmente lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR EN FIRME las lista inscritas por el ciudadano **OSCAR ANTONIO TAMAYO HOYOS**, para participar en los procesos democráticos internos del Partido Liberal Colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: Excluir de las listas inscritas por el ciudadano **OSCAR ANTONIO TAMAYO HOYOS** para participar en los procesos democráticos internos del Partido Liberal Colombiano, al señor **ARIALDO OVIDIO RODRIGUEZ LOZANO** por encontrarse inhabilitado.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

ARTICULO TERCERO: Proceder con el correspondiente reparto de la queja disciplinaria que de oficio conocerá el Consejo Nacional de Control Ético en contra de los señores **ARIALDO OVIDIO RODRIGUEZ LOZANO y YOLIMA PINEDA MURAYARI**, por la presunta falta disciplinaria de violación del régimen de inhabilidades.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición dentro del primer (1) día siguiente a su publicación en la Página web del Partido Liberal www.partidoliberal.org.co, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Resolución No. 7980 proferida el día 09 de agosto de 2024 “Por la cual modifica la resolución 7964 del 12 de julio de 2024 y se adoptan otras disposiciones”.

ARTICULO QUINTO: La presente Providencia será publicada en la página oficial del Partido Liberal Colombiano y rige a partir de la fecha de su expedición.

RAZONES DE DISENSO FRENTE A LA DECISIÓN

ARGUMENTOS CENTRALES del señor **JOSE VICENTE TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.296.051.

4.1 inicialmente la inscripción de lista para participar en la conformación de los Directorios Departamental, Municipal y Convención Nacional, fue convocada por el Partido Liberal Colombiano el 14 de octubre de 2022, mediante Resolución No. 7486 del 14 de octubre de 2022. Lo cual el inscriptor formalizo la inscripción de **ARIALDO OVIDIO RODRIGUEZ LOZANO y YOLIMA PINEDA MURAYARI**.

4.2 Posteriormente, el Partido liberal colombiano emitió la Resolución No. 7946 de abril de 2024, en donde amplió el plazo para inscripción de lista, modificaciones y/o actualizaciones a directorio Departamental y Municipal y Convención Nacional.

4.3 Por lo anterior, el suscriptor de la lista **OSCAR TAMAYO HOYOS**, tenía pleno conocimiento y facultades para modificar y/o actualizar las listas de Directorio Departamental, Municipal y Convención Nacional que inicialmente inscribió en el mes de noviembre de 2022. Se pudo evidenciar en la plataforma del Partido liberal colombiano que **OSCAR TAMAYO HOYOS**, realizó las



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

respectivas modificaciones y/o actualizaciones de sus listas inscritas el mes de junio de la vigencia 2024. Modificó a **ARIALDO OVIDIO RODRIGUEZ LOZANO**, del Directorio Municipal y Departamental lo reemplazó por el señor **ALEX MAURICIO POLANIA ISIDIO**.

4.4 Hasta aquí, se puede evidenciar que el inscriptor de lista **OSCAR TAMAYO HOYOS**, tuvo el tiempo suficiente para realizar las respectivas modificaciones y/o actualizaciones inclusive el partido sacó una nueva Resolución de ampliación del plazo para inscribir lista. En este caso el señor **OSCAR TAMAYO HOYOS** presuntamente actúa con dolo, pues tenía pleno conocimiento del cargo que ostentaba **ARIALDO OVIDIO RODRIGUEZ LOZANO**, como funcionario público cargo de Director de Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario “EPMSC” de Leticia – Amazonas, lo cual fue la causa para retirarlo de la lista del Directorio Departamental y Municipal pero no lo excluyó de la lista a la Convención Municipal, Departamental y Nacional.

4.5 En el caso de la señora **YOLIMA PINEDA MURAYARI**, tomó posesión del cargo el día 24 de noviembre de la vigencia 2023 Decreto 0293-2023, hecho que sucedió con posterioridad a la Resolución No. 7946 de 2024, en donde amplió el plazo para inscripción de lista, modificaciones y/o actualizaciones a directorio Departamental y Municipal y Convención Nacional. Cabe resaltar que en el Formulario único de Inscripción y Compromisos en la cláusula 3a están las inhabilidades e incompatibilidades lo cual no se puede verificar dado que el partido liberal colombiano no envió dicha documentación solicitada por el suscrito en la respectiva reclamación.

4.6 Con la inhabilidad de la señora **YOLIMA PINEDA MURAYARI**, se incumple el 30% de la cuota de género. Se concluye que la lista inscrita por el Señor **OSCAR TAMAYO HOYOS**, no cumplió con los requisitos como la cuota del 30% de género lo cual exige los estatutos del Partido liberal colombiano, y es causal para anular la lista inscrita.

PRETENSIONES.

- No tener en cuenta a la señora **YOLIMA PINEDA MURAYARI**, en ninguna de las listas a directorio Municipal y Departamental ya que ejerce como funcionaria pública.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

- *Por lo consiguiente no aceptar ninguna de las listas inscritas por el señor **OSCAR TAMAYO HOYOS**, toda vez que está demostrado que las listas no cumplen con el 30% de la cuota de género ni con los requisitos previstos en la Resolución No 7459 del 13 de septiembre de 2022 y su resolución modificatoria No. 7486 del 14 de octubre de 2022, la Resolución No. 7946 de abril de 2024, ni con los estatutos del partido liberal y la Ley Colombiana.*
- *Allegar por segunda vez, el formulario único de inscripción y compromiso de la inscripción de listas del Directorio Departamental, Municipal y Convención Nacional cuyo inscriptor es **OSCAR TAMAYO HOYOS**.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El primer aspecto que debe abordar la Sala Plena en orden a la decisión que habrá de proferirse, tiene que ver con el hecho que de manera expresa la Dirección Nacional del Partido Liberal ha brindado todas las garantías políticas para que los militantes del Partido Liberal se inscriban en el proceso político que se suerte al interior de la Colectividad.

Revisado el proveído impugnado, así como el argumento del reclamante, evidentemente el suscriptor de lista contaba con unos términos para actualizar y/o modificar los integrantes de las listas que debían integrar los Directorios y Convenciones Nacional, Departamental y Municipales, esto en virtud al artículo 10 de las Resoluciones 7946 del 10 de junio, 7964 del 12 de julio, 7980 del 09 de agosto de 2024, que establecieron fielmente lo siguiente:

“ARTICULO 10. PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL.

Convóquese a la actualización de listas cerradas por voto directo en el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 24, 28 de junio de 2024, de los miembros que deban integrar los Directorios y Convenciones municipales y locales del Distrito Capital.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

PARÁGRAFO PRIMERO. *La Dirección Nacional Liberal verificará las listas publicadas en la Circular Externa No. 069 de 2022 con la base de datos de militancia del Partido Liberal Colombiano cotejando la vigencia de los inscritos, con el fin de establecer si las listas deben ser modificadas por renuncia a la militancia en periodo posterior a la inscripción de las listas. Cualquier modificación deberá respetar la cuota de género de las listas cerradas.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El 20 de mayo de 2024 la Dirección Nacional Liberal publicará las diferentes novedades presentadas en las listas cerradas a las que se refiere el párrafo anterior de este artículo.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Serán causales de modificación de las listas las siguientes:*

- a.** *Renuncia a la militancia del Partido Liberal Colombiano;*
 - b.** *Desistimiento expreso de integrar las listas cerradas inscritas en el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 27 de noviembre de 2022;*
 - c.** *Muerte del militante inscrito, hechos fortuitos o de fuerza mayor*
- Los inscriptores deberán, en el plazo estipulado del presente artículo, realizar las modificaciones a las listas en la plataforma habilitada. Si la renuncia, desistimiento expreso o muerte de algún integrante de la lista no configura afectación de la cuota de género y no hubiese manifestación de modificación, se entenderá como ratificada en su totalidad, excluyendo la renuncia, el desistimiento expreso o la muerte del militante inscrito que se hubiese presentado.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Los inscriptores de las listas cerradas que se encuentren incurso en alguna de las causales mencionadas en el Parágrafo tercero del presente artículo, podrán ser reemplazadas por los militantes que se encuentren en la cabeza de lista inscrita para que surtan el proceso de modificación”.*

Con apego a la normatividad establecida el suscriptor tenía como plazo máximo para modificar sus listas el día 28 de junio de 2024, listas que a esa fecha contaban con el 30% de la cuota de género, es decir las listas gozaban de presunción de legalidad hasta ese momento.

Como hecho sobreviniente y sin que el suscriptor pudiera modificar sus listas debido a que el término había fenecido; los días 10 de julio y 11 de julio de 2024, las señoras **YOLIMA PINEDA MURAYARI y ADIELA SILVANA ROSERO LOPEZ**, desistieron para hacer parte en todos los



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

procesos a los cuales se habían inscrito en el Departamento de Amazonas.

Analizadas las pruebas que obran en el expediente, se evidencia que efectivamente la señora **YOLIMA PINEDA MURAYARI**, se encontraba inhabilitada y pese a ello se mantuvo su inscripción olvidando que con anterioridad presentó declaración juramentada en donde dispuso que no se encontraba en ninguna causal de inhabilitación, situación ajena a la verdad y que indudablemente afecta la inscripción de los demás militantes inscritos para participar en el proceso interno de la Colectividad.

No son pocas las garantías que se señalan, cuando las reclamaciones tienen como objetivo destacar defectos que pueden llegar a afectar el debido proceso, o los derechos de los sujetos políticos que representan al Partido Liberal Colombiano, es donde el Consejo Nacional de Control Ético debe activar sus funciones como guardián de los Estatutos del Partido.

Una vez estudiado el recurso planteado se evidencia con asomo a la verdad que el recurrente aportó argumentos que definen la situación política y jurídica de la circunscripción, por ende, se deberá respetar la reglamentación que profirió la Dirección Nacional para este proceso democrático “*dura lex sed lex*”, teniendo en cuenta que en la práctica se afecta el 30 % de la cuota de género.

Analizados y controvertidos los argumentos de la reposición, los mismos son de recibo y en consecuencia la decisión deberá ser revocada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el proveído de fecha 16 de agosto de 2024, “*Por medio del cual se resuelve una reclamación*”, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ANULAR las listas inscritas por el ciudadano **OSCAR ANTONIO TAMAYO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.121.710, para participar en los procesos



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

democráticos internos del Partido Liberal Colombiano, teniendo en cuenta la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Se insta a la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano para que, si lo tiene a bien, convoque a los suscriptores de listas a efectos de llegar a un acuerdo político, que posibilite la inscripción de listas con igualdad de condiciones y se re programe una votación que garantice los derechos políticos de los militantes del Partido Liberal en el Departamento de Amazonas, a efectos de tener una representación en la circunscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Providencia será publicada en la página oficial del Partido Liberal Colombiano y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero - Presidente

RAMIRO VARGAS DÍAZ
Consejero - Vicepresidente



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

JESUS JOAQUIN CABALLERO GARCIA
Consejero

JOSE ALVEIRO CAÑAVERAL BEDOYA
Consejero

JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA
Consejero

LUIS HERMES RUIZ
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN
Consejero

GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA
Consejero